

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2546.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal formada, que no ha lugar á decidir y lo acordado, en la competencia suscitada entre el Juez municipal del distrito de la Merced (Málaga) y el Juez de paz de Tetuán (Africa).—Páginas 641 y 642.

Ministerio de Marina:

Reales decretos promoviendo al empleo de Generales de brigada de Artillería de la Armada, en situación de reserva, á los Coronales de dicho Cuerpo D. José García de la Torre y Rey y D. Juan Labrador Sánchez.—Páginas 642 y 643.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Interventor de la Ordenación de pagos del Ministerio de Marina D. Angel Gómez Cánovas, y que se encargue del desempeño del mismo destino D. Francisco J. González Cela y Pefaur, Subintendente de la Armada.—Página 643.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en ellas.—Páginas 643 y 644.

Administración Central:

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. Comisaría general de Abastecimientos. Rectificando el apartado 2.º de la disposición de esta Comisaría de 23 del corriente, inserta en la GACETA del 24, creando un Comité especial encargado de regular la importación de lanas.—Página 644.

Disponiendo se constituya en esta Corte el Comité especial que para regular la importación, distribución y consumo del yute en rama fué creado por Real decreto de 11 del actual, designando como Vocales de dicho Comité á los señores que se mencionan.—Página 644.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Anunciando haber sido prohibida la importación en el territorio del Reino Unido de las mercancías que se mencionan.—Página 644.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 645.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 646.

Anunciando que esta Dirección General ha puesto en circulación, mediante el oportuno canje, 587.230 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, según el pormenor que se publica.—Página 647.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico. Aprobando la modificación de la distribución del crédito del capítulo 23, artículo

1.º, concepto 1.º, del presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente á Obras hidráulicas.—Página 647.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad anónima Magerit y del Banco de España (Granada).—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Continuación del censo del personal del Cuerpo de Vigilancia.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincias de España durante el mes de Junio del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem íd. durante el mes de Junio del corriente año.

Estados del movimiento de buques y pasajeros por mar habido entre los puertos de la Península é islas adyacentes y los del extranjero durante el mes de Julio próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Portada é índices de las sentencias y autos dictados por esta Sala durante el primer semestre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Juez municipal del

distrito de la Merced, de Málaga, y el de paz, de Tetuán (Africa), de los cuales resulta:

Que D. Apolonio José Martín demandó en juicio declarativo verbal, ante el Juzgado de paz de Tetuán, al comerciante y vecino de Málaga D. Gabriel Gómez Rodríguez, con la súplica de que por este último le fueran devueltas 186 pesetas que le tenía otorgadas como precio é importe de determinados géneros, que no obstante lo expuesto no había recibido.

Que citado el demandado para la celebración del correspondiente juicio, mediante exhorto que correspondió al Juzgado municipal del distrito de la Merced,

de Málaga, acudió á este último, alegando que del juicio debían conocer los Jueces de su domicilio, y plantear por ello la cuestión de competencia.

Que el Juzgado de la Merced, de Málaga, previa audiencia del Fiscal y constituido por el Juez y Adjuntos, acordó, de conformidad con la petición del demandado, haber lugar al requerimiento de inhibición, y al efecto requirió al de paz de Tetuán, para que dejara de conocer del asunto; y que este último, después de haber oído por escrito al Ministerio público, y prescindiendo de los Adjuntos, dictó auto manteniendo su jurisdicción; acordando posteriormente se elevasen las

actuaciones practicadas al Ministerio de Estado, por conducto del Alto Comisario, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero de 1916, habiéndose también remitido al Ministerio de Gracia y Justicia, por el de Málaga, las diligencias en el mismo practicadas, en consonancia con el precitado Decreto.

La Junta correspondiente del Ministerio de Estado, entiende que no ha llegado aún el momento procesal de emitir informe en el fondo del conflicto, por haber incurrido el Juzgado de Tetuán en el defecto de haber dictado el auto manteniendo su jurisdicción sin oír antes el voto consultivo de los Adjuntos, ya que con arreglo á la doctrina sancionada por el Tribunal Supremo en sentencias, entre otras, las de 8 de Marzo, 2 y 8 de Abril de 1912, al decidir cuestiones de competencia entre Tribunales municipales de España, las resoluciones que estos Tribunales dicten en esa materia, revisten carácter definitivo, puesto que por medio de ellas se atribuyen ó declinan el conocimiento de un asunto determinado, debiendo dictarse con la asistencia de los Adjuntos, doctrina de jurisprudencia de indudable aplicación por marcada analogía al Juzgado de paz de nuestra Zona del Protectorado, en los cuales, si bien los Adjuntos carecen de facultades consultivas, el Dahir orgánico y el Código de Procedimiento civil que se la reconocen de consuno como de carácter consultivo, opinando, en su consecuencia, que procede declarar mal formado y planteado el conflicto de atribuciones de que se trata y que no ha lugar á decidirlo mientras por el Juzgado de paz de Tetuán no se subsane el defecto de trámite en que ha incurrido.

Que reclamado por este Consejo en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Febrero de 1916 informe previo de la Sección correspondiente de la Sección de Gracia y Justicia, ésta, al evacuarlo, expone que los hechos que dieron origen á la contienda parecen demostrar que iniciado el contrato en Tetuán mediante el pago del precio, y debiendo verificarse en dicho punto la entrega del género, debe ser esta ciudad el lugar del cumplimiento de la obligación contractual al efecto de determinar la competencia para entender en la reclamación presentada, y que por tanto, el Juzgado de paz de Tetuán era el competente, invocando, á más de otros razonamientos en apoyo de tal criterio, varios preceptos de la ley de Enjuiciamiento Civil y del Código Civil y algunas sentencias del Tribunal Supremo, surgiendo de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 16 de la ley de 5 de Agosto de 1907, según el que:

«Corresponderá á los Jueces municipales en materia civil y criminal:

1.º Ejercer las funciones que las leyes

les confieran, excepto las reservadas por la presente á los Tribunales municipales.

2.º Ordenar y practicar en los asuntos civiles y criminales de que hayan de conocer dichos Tribunales, las diligencias necesarias hasta ponerlos en estado de celebración de juicio.

3.º Ejecutar los autos y sentencias que dicte el Tribunal municipal, y desempeñar comisiones auxiliaorias en materia civil y criminal»:

Visto el artículo 18 de la referida Ley, por el que los Tribunales municipales conocerán en primera instancia en materia civil:

«1.º De las demandas cuyo valor no pase de 500 pesetas»:

Visto el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dispone:

«Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito la tendrán también para las excepciones que en él se propongan, para la reconvencción en los casos que proceda, para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que dictaren y para la ejecución de la sentencia»:

Visto el párrafo último del artículo 252 del Código de Procedimiento civil vigente en la Zona de Marruecos, según el que:

«En los Juzgados de paz, el despacho ordinario lo hará sólo el Juez, que dictará también todos los proveídos de substanciación, sin necesidad de oír á los Adjuntos»:

Visto el artículo 253 del mismo Cuerpo legal, que establece:

«En los Juzgados de paz y en los de primera instancia, tanto los Jueces como sus respectivos Adjuntos, verán por sí mismos los pleitos y actuaciones antes de dictar las resoluciones que procedan, ó emitir, según los casos, el correspondiente dictamen, cuando se trate de los Adjuntos del Juzgado de paz»:

Considerando:

1.º Que establecido respecto á los Juzgados municipales de la Península en resoluciones de competencia dictadas con anterioridad á la fecha de promulgación del Código de Procedimiento civil citado, que dadas las disposiciones de los artículos 18, número 1.º, y 16, número 2.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907, por las que la facultad de declararse competente ó incompetente para el conocimiento de las demandas que no pasen de la cuantía que consigna la Ley en las cuestiones de competencia que los Gobernadores de provincia promuevan respecto de dichas demandas, no corresponde ya al Juez municipal por sí solo, como antes de la publicación de la citada ley de Reorganización de la Administración de justicia en los Juzgados municipales, sino al indicado Juez con los Adjuntos, que la misma Ley previene, ó sea el Tribunal municipal, porque no se trata de una mera diligencia de preparación para la

celebración del juicio, sino de una resolución que manifiestamente excede dichas atribuciones de preparación, é incumbe, por tanto, á quien con arreglo á la misma ley debe conocer del asunto que en la contienda de jurisdicción se promueve; y que la procedencia de que la declaración de competencia sea dictada por el Tribunal municipal, se corrobora con lo establecido en el artículo 55 de la ley de Enjuiciamiento Civil, puesto que la cuestión de competencia que se promueve en un litigio es un incidente del asunto principal, y el conocimiento de las incidencias de un pleito corresponde, con arreglo á dicho artículo, al Juez ó Tribunal que tenga competencia para conocer de aquél, y mantenida esta doctrina en el artículo 253 del referido Código de Procedimiento civil, vigente en la Zona de Marruecos, toda vez que en el mismo se consigna: «que en los Juzgados de paz y en los de primera instancia, tanto los Jueces como sus respectivos Adjuntos verán por sí mismos los pleitos y actuaciones antes de dictar las resoluciones que procedan, ó emitir, según los casos, el correspondiente dictamen cuando se trate de los Adjuntos del Juzgado de paz», es indudable que el Juez de paz de Tetuán debió, con arreglo á lo expuesto, dar conocimiento del asunto á los Adjuntos antes de dictar el auto manteniendo su jurisdicción en la competencia que ha dado origen á la presente contienda.

2.º Que la referida omisión constituye, por tanto, un defecto en el procedimiento que impide resolver el asunto en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidir y lo acordado.

Dado en Santander á veintiuno de Agosto de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en promover al empleo de General de brigada de Artillería de la Armada en situación de reserva, con arreglo á la Ley de 29 de Junio último y al Real decreto de 1.º de Julio siguiente aplicando á la Marina la expresada Ley, al Coronel de dicho Cuerpo D. José García de la Torre y Rey.

Dado en Santander á veinte de Agosto de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en conceder el empleo de General de brigada de Artillería de la Armada en situación de reserva, al Coronel D. Juan Labrador Sánchez, que reúne las condiciones exigidas en el punto a) y párrafo quinto del e) de la base 8.ª de la Ley de 29 de Junio último, declarada de inmediata aplicación á la Marina por Real decreto de 1.º de Julio.

Dado en Santander á veinte de Agosto de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo determinado en el artículo 14 del Reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de

Mayo de 1891 y en el 2.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1912,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Interventor de la del Ministerio de Marina D. Angel Gómez Cánovas, y que se encargue del desempeño del mismo destino D. Francisco J. González-Cela y Pefaur, Subintendente de la Armada.

Dado en Santander á veintitrés de Agosto de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Augusto González Besada.

MINISTERIO DE LA ARMADA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1918.

MARINA.

Señores Capitanes Generales de las 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieren las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Antonio Thiery Sánchez...	1917	Villanueva del Río	Sevilla.....	Carmona, 20	29 Diciebre. 1916.	41	Sevilla.....	500
José Luis Lobato.....	1914	Grazalesma...	Cádiz.....	Algeciras, 29.	7 Febro. 1914	239	Cádiz.....	500
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25 Sepbre. 1914	200	Idem.....	250
Idem.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 ídem 1915...	224	Idem.....	250
Alfredo García Sánchez...	1918	Granada.....	Granada...	Granada, 33.	22 Enero 1918.	60	Granada...	500
Francisco Gasó Zaragoza...	1915	Valencia.....	Valencia...	Valencia, 43.	26 Sepbre. 1916	112	Valencia...	250
José Mariot Amengos.....	1915	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	28 Enero 1915..	223	Barcelona...	500
Antonio Alvarez Lladó...	1918	Idem.....	Idem.....	Idem, 62.....	12 Febro. 1918.	48	Idem.....	250
Gabriel Corchs Masip.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem, 63.....	2 Enero 1915..	13	Idem.....	500
José María Durán Balcells..	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20 ídem.....	35	Idem.....	500
Felipe Riera Oliva.....	1918	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 ídem 1918..	102	Idem.....	500
Virgilio Pérez Izquierdo...	1915	Burgos.....	Burgos.....	Burgos, 82...	27 ídem 1915..	116	Burgos.....	250
Fidel Martínez del Valle...	1918	Covarrubias..	Idem.....	Idem.....	5 ídem 1917..	57	Idem.....	500
Paulino González Ruiz.....	1918	Burgos.....	Idem.....	Idem.....	13 Febro. 1918.	32	Idem.....	500
Agustín de la Serna y Ortíz de Zárate.....	1915	Miranda de Ebro.....	Idem.....	Miranda, 83..	11 ídem 1915..	107	Alava.....	500
Juan Miguel Velasco.....	1918	Calzadilla de la Cueva	Palencia....	Palencia, 91..	1.º ídem 1918..	56	Palencia...	500
Juan Ruiz Martín.....	1918	Castil de Vella.....	Idem.....	Idem.....	14 ídem.....	37	Idem.....	500
José Bregel González.....	1918	Palencia....	Idem.....	Idem.....	12 ídem.....	30	Idem.....	500
Ildefonso Díez Blanco.....	1918	Meneses de Campos...	Idem.....	Idem.....	29 Enero 1918.	86	Idem.....	500
Francisco Aguado Martínez.	1918	Palencia....	Idem.....	Idem.....	14 Febro. 1918.	12	Idem.....	500
Felipe González López.....	1918	Cudillero....	Oviedo.....	Pravia, 103..	15 ídem.....	70	Oviedo.....	500
Antonio Gómez Magdalena.	1918	Tapia.....	Idem.....	Idem.....	30 Enero 1918.	235	Idem.....	1.000

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir

el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento

dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1918.

MARINA.

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, y 8.ª Regiones.

Relación que se cilla.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RESOLUTA	FECHAS DE LA CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser retribuidas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Silvestre Redondo Tardío...	1915	Morejón	Toledo	Toledo, 6	4 Julio 1915	82	Toledo	500
Casimiro Redondo Pérez...	1918	Idem	Idem	Idem	29 Enero 1918	2	Idem	500
Joaquín Avila Franco...	1915	Almendrales	Badajoz	Badajoz, 12	18 Idem 1915	127	Badajoz	500
José Joaquín Alvarez del Vayo y Jaraquemada...	1915	Villafranca de los Barros	Idem	Idem	6 Febro. 1915	227	Idem	250
Guillermo Bautista Boistín...	1915	Linares	Jaén	Linares, 32	18 Idem 1915	215	Jaén	500
Francisco Párraga Saeta...	1915	Menjíbar	Idem	Idem	19 Idem 1915	220	Idem	1.000
Miguel Sanz Román...	1918	Córdoba	Córdoba	Córdoba, 22	31 Enero 1918	33	Córdoba	1.000
Antonio Reyes Alonso Villa- sante	1918	Granada	Granada	Granada, 33	7 Junio 1918	160	Granada	500
Mariano Sarra Garríguez...	1915	Totana	Murcia	Lorca, 53	20 Enero 1915	118	Murcia	500
Francisco Cútilas Martínez...	1918	Jumilla	Idem	Idem	25 Idem 1918	191	Idem	500
Gonzalo Useros García...	1915	Albacete	Albacete	Albacete, 55	20 Febro. 1915	172	Albacete	500
Carmelo Hermoso Sancho...	1918	Barcelona	Barcelona	Barcelona, 61	13 Idem 1918	140	Barcelona	500
Manuel Maluquer Sardá...	1918	Balaguer	Lérida	Balaguer, 69	8 Idem	166	Lérida	500
El mismo	1918	Idem	Idem	Idem	15 Idem 1918	55	Idem	500
Juan Molleví Torres...	1914	Oliana	Idem	Idem	20 Enero 1914	123	Barcelona	500
Francisco Blasco Roca...	1917	Cati	Castellón	Vinaroz, 17	26 Mayo 1917	82	Castellón	500
El mismo	1917	Idem	Idem	Idem	13 Sepbre. 1917	28	Idem	500
Fernando Bellostas Olivar...	1918	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza, 74	6 Febro. 1918	226	Zaragoza	500
José Nogué Cativiela...	1918	Hija de los Caballeros	Idem	Idem, 75	6 Idem 1918	245	Idem	500
Nicolás Pérez Pelegrín...	1915	Zaragoza	Idem	Idem	21 Junio 1915	129	Idem	500
Julio Gascón Flores...	1918	Idem	Idem	Idem	14 Enero 1918	202	Idem	500
Jesús Sala Gómez...	1918	Idem	Idem	Idem	16 Febro. 1918	44	Idem	500
José Laborda Navarro...	1915	Idem	Idem	Idem	8 Enero 1915	168	Idem	500
Emiliano Motilla Serrano...	1915	Novallas	Idem	Idem	30 Idem 1918	224	Idem	500
Santiago Serrano Saías...	1918	Zaragoza	Idem	Idem	8 Febro. 1918	207	Idem	500
Fausto Navarro Azpeitia...	1918	Calatayud	Idem	Calatayud, 76	5 Idem 1918	214	Idem	1.000
Vicente Castejón Monge...	1918	Ibdes	Idem	Idem	9 Idem 1918	247	Idem	500
Gumersindo Peirona Benedi...	1914	Brea	Idem	Idem	30 Junio 1915	159	Idem	500
José Vitales Garasa...	1915	Berdún	Huesca	Huesca, 77	15 Enero 1915	107	Huesca	500
Adrián Bonet Ulled...	1918	Huesca	Idem	Idem	19 Idem 1918	187	Idem	1.000
Jesús Zabay Pequera...	1918	Idem	Idem	Idem	7 Idem 1918	170	Idem	500
Antonio Lacaza Laluzza...	1915	Idem	Idem	Idem	10 Idem 1915	189	Idem	500
Conrado Coarasa Nogués...	1918	Idem	Idem	Idem	26 Idem 1918	69	Idem	500
León Gil Lazatornil...	1915	Idem	Idem	Idem	27 Idem 1915	104	Idem	500
Joaquín Carpi Zaidín...	1918	Tamarite de Litera	Idem	Barbastro, 78	2 Idem 1918	44	Zaragoza	1.000
Fernando Bazurco Mendizá- bal	1918	San Sebastián	Guipúzcoa	S. Sebastián, 85	22 Idem 1918	4	Barcelona	500
Francisco Morales Puy...	1918	Bilbao	Vizcaya	Bilbao, 86	16 Febro. 1918	211	Vizcaya	250
Francisco Lázaro Junquera...	1915	Idem	Idem	Idem	1.º Idem 1915	204	Idem	500
Jesús Blanco Idoeta...	1917	Cervera de Pisuerga	Palencia	Palencia, 91	16 Idem 1917	167	Palencia	500
Enedino Virgil Lorenzo...	1915	La Seca	Valladolid	Medina de Campo, 95	17 Idem 1915	29	Valladolid	500
Ramón Picón Marassa...	1918	León	León	León, 92	27 Idem 1918	6	León	500
Enrique Martín Guzmán...	1918	Idem	Idem	Idem	4 Febro. 1918	161	Idem	500
Eufasio Alonso Mayo...	1918	Idem	Idem	Idem	9 Idem 1918	145	Idem	500
Dosíteo Rodríguez Bende...	1918	Lugo	Lugo	Lugo, 111	15 Idem 1918	140	Lugo	500

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría General
de Abastecimientos.

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del apartado 2.º de la disposición de la Comisaría general de Abastecimientos de 23 del corriente, creando un Comité especial encargado de regular la importación de lanas, se reproduce á continuación debidamente rectificado:

«2.º Este Comité, que tendrá su residencia en Barcelona, estará constituido por los Presidentes del Fomento del Trabajo Nacional, Instituto Industrial de

Tarrasa y Gremio de fabricantes de Sabadel, que actuarán como Vocales, presididos por un Delegado de esta Comisaría, nombrado por la misma.»

Ilmo. Sr.: Esta Comisaría general, en uso de las facultades que le competen, ha acordado en el día de hoy que bajo la presidencia de V. I. se constituya en esta Corte el Comité especial que para regular la importación, distribución y consumo del yute en rama, fué creado por Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 del corriente, designando como Vocales de dicho Comité á los señores Godó y Compañía, de Barcelona, en representación de los fabricantes de hilado; á los Sres. Trenor y Compañía, de Valencia; Viuda de Jaime Trias, de Barcelona, y Fourcade y Prévot, de Ali-

cante, en representación de los fabricantes de hilados y tejidos; y en el de los fabricantes de trenza de yute, á la Sociedad Yutera Alberdi, S. A., Azcoitia, y á don José Mira, de Valencia.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señor Subsecretario de esta Comisaría general de Abastecimientos.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

SECCIÓN DE COMERCIO

Por recientes Decretos el Gobierno de la Gran Bretaña ha prohibido la impor-

tación en el territorio del Reino Unido, de las siguientes mercancías:

Guezo.

Detonadores, sus componentes y piezas.

Esencia para motores (incluso esencia para aviación), kerosena, gasolina, aceite combustible y destilados, de los cuales los anteriores pueden ser obtenidos.

Azúcar de caña.

Tornos de pie de tres pulgadas centro y mayores.

Bastones de todas clases, manufacturados y sin manufacturar, que no estén en otra forma prohibidos.

Cangrejos, langostinos, camarones y ostras en latas.

Prusiato de potasa rojo.

Madrid, 23 de Agosto de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 26 al 29 de Agosto.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem ídem en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de ídem ídem en metálico á los pre-

sentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 26 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1908, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.916.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.302.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.749 de la Dirección y 34.679 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1906, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales por los respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Idem de ídem ídem de la emisión de 1917, por los títulos definitivos, hasta el número 1.934.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión

de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.889.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.997.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursumos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursumos en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursumos en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arcos de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 24 de Agosto de 1918.—El Director general, Manuel Biaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
3.495	109	León.....	Villafranca del Bierzo.	19.296	627	Badajoz.....	Villar del Rey.
6.591	108	Jaén.....	Santa Elena.	19.297	264	Ciudad Real...	Arroba.
11.354	171	Idem.....	Linares.	19.298	470	Santander.....	Enmedio.
12.051	168	Logroño.....	Albelda.	19.299	413	Lugo.....	Neira de Jusá.
13.379	13	Tarragona.....	Reus.	19.300	414	Idem.....	Fonsagrada.
13.898	394	Málaga.....	Málaga.	19.301	124	Pontevedra...	Estrada.
14.465	264	Teruel.....	Huesa del Común.	19.302	499	Alicante.....	Jijona.
14.731	156	Guipúzcoa.....	Gaztelu.	19.303	500	Idem.....	Elda.
14.953	494	Badajoz.....	Los Santos.	19.304	346	Cuenca.....	Almarcha.
15.322	156	Avila.....	Avila.	19.306	655	Murcia.....	Lorca.
15.500	198	Alava.....	Oyón.	19.307	223	Guipúzcoa.....	San Sebastián.
15.903	511	Cáceres.....	Piedras Albas.	19.308	130	Guadalajara...	Casabana.
16.729	434	Alicante.....	Teulada.	19.310	629	Badajoz.....	Fuente de Cantos.
16.859	447	Granada.....	Motril.	19.312	571	Córdoba.....	Santaella.
17.170	103	Guadalajara...	Herrería.	19.313	572	Idem.....	Villanueva del Duque.
17.424	218	Alava.....	Aramayona.	19.316	575	Idem.....	Córdoba.
17.518	239	Ciudad Real...	Membrilla.	19.317	576	Idem.....	Benamejí.
17.623	712	Zaragoza.....	Ejea de los Caballeros.	19.318	577	Idem.....	Nueva Carteya.
17.691	344	Gerona.....	San Miguel de Campma- jor.	19.319	578	Idem.....	Priego.
17.834	242	Ciudad Real...	Ciudad Real.	19.320	579	Idem.....	Idem.
18.069	»	Madrid.....	Madrid.	19.321	768	Valencia.....	Petrés.
18.118	279	Lérida.....	Guimerá.	19.322	769	Idem.....	Museros.
18.119	280	Idem.....	Idem.	19.323	770	Idem.....	Masalfasar.
18.151	529	Cádiz.....	Benaocaz.	19.325	772	Idem.....	Sagunto.
18.176	444	Vizcaya.....	Zalla.	19.326	773	Idem.....	Riola.
18.271	252	Ciudad Real...	La Solana.	19.327	775	Idem.....	Valencia.
18.299	462	Vizcaya.....	Abanto y Ciérvana.	19.329	777	Idem.....	La Granja de la Costera.
18.328	320	Cuenca.....	Barajas de Melo.	19.330	778	Idem.....	Chelva.
18.454	544	Cádiz.....	Ceuta.	19.333	562	Cádiz.....	Jimena de la Frontera.
18.738	751	Valencia.....	Valencia.	19.335	564	Idem.....	Grazalema.
18.808	309	Teruel.....	Villarquemado.	19.336	565	Idem.....	Idem.
18.813	314	Idem.....	Rudilla.	19.337	566	Idem.....	Idem.
18.830	499	Granada.....	Huéstor Santillán.	19.340	618	Huelva.....	Gibraleón.
18.885	»	Madrid.....	Navalcarnero.	19.341	767	Zaragoza.....	Tauste.
18.943	333	Cuenca.....	Valparaíso de Abajo.	19.342	768	Idem.....	Nonaspe.
19.247	378	Teruel.....	Bello.	19.343	769	Idem.....	Idem.
19.249	616	Huelva.....	Nerva.	19.344	770	Idem.....	San Mateo de Gállego.
19.251	497	Alicante.....	Alicante.	19.345	771	Idem.....	Zaragoza.
19.252	498	Idem.....	Denia.	19.346	772	Idem.....	Idem.
19.253	1.418	Barcelona.....	Barcelona.	19.347	773	Idem.....	Idem.
19.255	343	Cuenca.....	Graja de Campalvo.	19.348	774	Idem.....	Utebo.
19.256	535	Tarragona.....	Ametlla de Mar.	19.349	775	Idem.....	Herrera.
19.257	536	Idem.....	Reus.	19.350	776	Idem.....	Zaragoza.
19.258	468	Vizcaya.....	Munguía.	19.352	519	Granada.....	Granada.
19.259	513	Granada.....	Santa Cruz del Comercio.	19.353	1.421	Barcelona.....	Barcelona.
19.262	516	Idem.....	Jerez del Marquesado.	19.354	1.422	Idem.....	Santa María de Miralles.
19.263	517	Idem.....	Illora.	19.355	1.423	Idem.....	Berga.
19.264	»	Madrid.....	Madrid.	19.356	1.424	Idem.....	Idem.
19.265	»	Idem.....	Idem.	19.358	1.426	Idem.....	Idem.
19.266	»	Idem.....	Mejorada del Campo.	19.359	1.427	Idem.....	Puigroig.
19.267	»	Idem.....	Madrid.	19.360	1.428	Idem.....	Barcelona.
19.268	»	Idem.....	Idem.	19.361	1.429	Idem.....	Idem.
19.269	623	Badajoz.....	Salvaleón.	19.363	1.431	Idem.....	Cornellá de Llobregat.
19.270	624	Idem.....	Badajoz.	19.364	1.432	Idem.....	Barcelona.
19.271	625	Idem.....	Monasterio.	19.365	471	Santander.....	Santurde de Toranza.
19.272	344	Cuenca.....	Casasimarro.	19.366	656	Murcia.....	Cieza.
19.273	345	Idem.....	Idem.	19.367	667	Huesca.....	Fraga.
19.274	339	Albacete.....	Almansa.	19.368	388	Gerona.....	Blanes.
19.275	340	Idem.....	Hoya-Gonzalo.	19.369	389	Idem.....	Anglés
19.276	341	Idem.....	Barrax.	19.370	390	Idem.....	Idem.
19.277	342	Idem.....	Corral Rubio.	19.371	391	Idem.....	Idem.
19.278	343	Idem.....	Bogarra.	19.372	392	Idem.....	Idem.
19.279	344	Idem.....	Carcelén.	19.374	222	Avila.....	Nava de Arévalo.
19.280	345	Idem.....	Bienservida.	19.375	619	Huelva.....	Huelva.
19.281	346	Idem.....	Las Peñas de San Pedro.	19.376	620	Idem.....	Aracena.
19.282	347	Idem.....	Hellín.	19.378	174	Valladolid.....	Valladolid.
19.283	1.419	Barcelona.....	Barcelona.	19.379	111	Segovia.....	Torreadrada.
19.285	652	Murcia.....	Lorca.	19.380	657	Murcia.....	Cartagena.
19.287	654	Idem.....	Cieza.	19.381	658	Idem.....	Campos del Bío.
19.288	667	Navarra.....	Ucar.	19.382	659	Idem.....	Cebegín
19.290	110	Segovia.....	Villasastín.	19.383	265	Ciudad Real...	La Solana.
19.292	172	Valladolid.....	Villafranca del Duero.	19.385	114	La Coruña.....	Varón.
19.293	»	Madrid.....	Madrid.	19.386	223	Avila.....	Navarredondilla.
19.295	626	Badajoz.....	Burguillos del Cerro.	19.390	574	Cáceres.....	Jaraíz.
				19.391	575	Idem.....	Cilleros.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA.	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
19 392	578	Oáceres.....	Brozas.	19 430	782	Valencia.....	Sueca.
19 393	577	Idem.....	Salorino.	19 431	783	Idem.....	Idem.
19 394	578	Idem.....	Ceclavin.	19 484	786	Idem.....	Alcira.
19 396	237	Almería.....	Almería.	19 487	789	Idem.....	Valencia.
19 397	238	Idem.....	Enix.	19 441	112	Segovia.....	Segovia.
19 398	239	Idem.....	Albánchez.	19 442	661	Murcia.....	Cieza.
19 399	520	Granada.....	Illora.	19 443	621	Huelva.....	Calañas.
19 400	521	Idem.....	Oñillar-Vega.	19 444	115	La Coruña.....	Arteijo.
19 401	522	Idem.....	Gúejar Sierra.	19 449	631	Badajoz.....	Valverde de Llerena.
19 402	523	Idem.....	Huésocar.	19 456	117	La Coruña.....	La Coruña.
19 404	525	Idem.....	Castril.	19 457	676	Huesca.....	Abena.
19 405	526	Idem.....	Galera.	19 462	225	Guipúzcoa.....	San Sebastián.
19 406	660	Murcia.....	Cieza.	19 475	235	Zamora.....	Andavías.
19 407	132	Guadalajara...	Canales del Ducado.	19 476	236	Idem.....	Villabuena del Puente.
19 408	668	Huesca.....	Laperdiguera.	19 477	237	Idem.....	Villarino Tras la Sierra.
19 409	667	Idem.....	Idem.	19 478	238	Idem.....	Villar del Buey.
19 410	670	Idem.....	Estadilla.	19 480	663	Murcia.....	Lorca.
19 411	671	Idem.....	Montañana.	19 481	664	Idem.....	Mula.
19 412	672	Idem.....	Murillo de Gállego.	19 482	665	Idem.....	Idem.
19 413	673	Idem.....	Toledo de Nata.	19 483	666	Idem.....	Idem.
19 414	674	Idem.....	Lanaja.	19 487	114	Segovia.....	Arcones.
19 415	675	Idem.....	Azlor.	19 490	417	Lugo.....	Sarria.
19 416	113	Segovia.....	Nava de la Asunción.	19 491	418	Idem.....	Becerreá.
19 417	379	Teruel.....	Terriente.	19 493	420	Idem.....	Lorenzana.
19 418	380	Idem.....	Valderrobres.	19 495	348	Albacete.....	Alcadozo.
19 419	381	Idem.....	Cañizar del Olivar.	19 498	351	Idem.....	Albarca.
19 422	385	Idem.....	Mora de Rubielos.	19 500	353	Idem.....	Eliche de la Sierra.
19 424	386	Idem.....	Santa Eulalia.	19 503	356	Idem.....	Hoya Gonzalo.
19 425	387	Idem.....	Gudar.	19 509	670	Navarra.....	Murchante.
19 428	781	Valencia.....	Canet de Berenguer.	19 511	668	Idem.....	Pitillas.
19 429	780	Idem.....	Valencia.				

Madrid, 23 de Agosto de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Negociado Central.

Terminada la impresión de los títulos definitivos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emitidos en cumplimiento del

400.000 de la serie A, números 1 al 400.000, de 500 pesetas.....	200.000.000
89.990 Idem B, idem 1 al 89.990, de 2.500 idem.....	224.975.000
89.980 Idem C, idem 1 al 89.980, de 5.000 idem.....	449.500.000
4.340 Idem D, idem 1 al 4.340, de 12.500 idem.....	54.250.000
2.000 Idem E, idem 1 al 2.000, de 25.000 idem.....	50.000.000
1.000 Idem F, idem 1 al 1.000 de 50.000 idem.....	50.000.000
587.230	1.028.725.000

Teniendo los expresados valores interés á razón de 5 por 100 al año, pagadero mediante cupones vencidos en 15 de Febrero, 15 de Mayo, 15 de Agosto y 15 de Noviembre de cada año y siendo amortizables en cincuenta años por sorteos trimestrales, llevando unidos los cupones números 5 al 44, correspondiente á los vencimientos de 15 de Agosto de 1918 á 15 de Mayo de 1928.

Y debiendo salir á la contratación pública en sustitución de las Carpetas provisionales que en su día fueron entregadas al público, con esta fecha se da cuenta á la Dirección general del Tesoro, á los efectos de la autorización á que se refiere el artículo 17 del Reglamento de la Bolsa de Madrid, para que los citados títulos puedan cotizarse en equivalencia de aquellas Carpetas.

Madrid, 24 de Agosto de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Real decreto de 10 de Marzo de 1917, esta Dirección general ha procedido á poner en circulación, mediante el oportuno canje, 587.230 títulos de la expresada Deuda, según el pormenor siguiente:

ficientes para evitar la paralización de las expresadas obras en curso de ejecución, en tanto se obtenía el mencionado suplemento, se hace forzoso modificar dicha distribución, á fin de destinar á las demás obras las cantidades de que se dispuso en favor de las que han motivado el suplemento, ya convenientemente atendidas con éste.

Realizada dicha modificación, teniendo en cuenta las actuales necesidades de las obras todas y el precepto de la ley antes citada, en virtud del cual, el importe del suplemento se destina á determinadas obras;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar la modificación de la distribución del crédito de los expresados capítulo, artículo y concepto, que en virtud del suplemento concedido asciende á pesetas 12.590.424.

De Real orden comunicada por el señor Ministro le digo á V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar de la modificación de la distribución, en el cual van señaladas con un asterisco las obras á que se refiere la ley de 30 de Julio, y cuyas consignaciones ascienden á 5.303.070 pesetas, importe del suplemento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1918.—El Director general, Barcala.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

Ilmo. Sr.: Concedido por ley de 30 de Julio último un suplemento de crédito de 5.303 070 pesetas al capítulo 23, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, con destino á las obras en curso de ejecución de las autorizadas por Reales decretos de 8 de Junio y 3 de Agosto de 1917, y aprobada por Real orden de 22 de Abril anterior la distribución del crédito ordinario, en la que se consignaban cantidades su-

Modificación de la distribución del crédito del capítulo 23.º, artículo 1.º concepto 1.º del Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio, correspondiente á Obras hidráulicas, motivada por el suplemento de crédito de 5.303.070 pesetas, concedido por ley de 30 de Julio de 1918.

División del Ebro.	Pesetas.		Pesetas.
Pantano de La Peña.....	177.200	Riegos del Valle inferior del Guadalquivir.....	* 2.452.440
Idem de Cueva Foradada.....	318.000	Defensa de Sevilla:	
Idem de Santa María de Belsué.....	201.000	Contrata.....	12.408
Idem de Moneva.....	40.100	Administración.....	* 255.000
Idem de Pena.....	300.200	Trozos 3.º y 4.º.....	* 49.395
Idem de Gallipuen.....	140.400	Trozo 6.º.....	* 30.000
Idem de Valbornedo.....	118.000	Sifón del Juncal.....	* 487.413
Idem de las Navas.....	41.500	Desviación del Guadaira.....	* 130.060
Canal Victoria Alfonso (antes Lodosa).....	950.000	Defensa de Triana.....	* 62.910
Encauzamientos del Noguera Pallaresa, Defensa de Sort.....	38.858	Idem del Barrio del Espíritu Santo, en Córdoba.....	62.910
Encauzamiento del Segre en Seo de Urgel.....	22.017		
Idem del idem en Lérida.....	118.830	<i>División del Guadiana.</i>	
Idem del Ebro en Gallur.....	3.481	Pantano Gasset:	
Idem del idem en Tudela.....	2.000	Canal derivado inferior (contrata).....	91.653
Idem del idem en Utebo.....	26.850	Idem de alimentación.—Revestimientos, obras accesorias y complementarias de la toma.....	49.200
Aprovechamientos de agua del Glerá en Santo Domingo de la Calzada.....	2.320	Vivienda, almacén y accesorios del embalse.....	15.000
Defensa de Quinto.....	10.270	Pantano de Cornalvo.....	\$1.350
<i>División del Pirineo Oriental.</i>		<i>División del Tajo.</i>	
Pantano de Riudecañas.....	120.700	Real acequia del Jarama:	
Idem del Foix.....	184.800	Revestimientos y desviaciones.....	42.350
Desvío de los cauces de Mataró.....	55.000	Rehabilitación del trozo 2.º.....	107.800
Defensa de Salomó.....	14.150	Rectificación y prolongación de la Cacería de Seranos.....	\$7.400
		Obras de toma.....	\$0.000
<i>División del Júcar.</i>		Pantano del Vado:	
Pantano de Almansa.....	100.000	Camino de servicio.....	5.000
Defensa de Alcoira (contrata).....	27.500	Casa administración.....	12.000
Puente sobre el canal del Vinalopó (contrata).....	\$17	Obras de la presa.....	96.000
Canal Dato.....	46.750		
		<i>División del Duero.</i>	
<i>División del Segura.</i>		Canal Reina Victoria Eugenia.....	108.000
Pantano de Talave:		Canal de Tordesillas:	
Contrata.....	24.735	Por Administración.....	\$90.000
Administración.....	90.900	Por contrata.....	40.528
Pantano de Alfonso XIII:		Canal de Alfonso XIII.....	220.000
Contrata.....	21.313	Encauzamiento del Sequillo:	
Administración.....	8.830	Entre Herrín de Campos y Villafrades.....	\$0.147
Pantano La Cierva.....	137.500	Entre Herrín y Villelga.....	27.278
Encauzamiento del Minateda.....	41.250	Encauzamiento del Ucieza:	
Arterias principales de Murcia, acequia de Barreras.....	11.000	Entre el Carrión y la carretera de Santander.....	20.155
Nuevos saltos del canal de derivación del Guadalentín.....	15.894	Entre la carretera de Santander y el Canal de Castilla.....	\$1.085
Reparación de las márgenes del Segura entre Beniel y Almoradí.....	* 71.717	Encauzamiento del Vallarna.....	\$0.351
		Idem del Bernesga, en León.....	14.578
<i>División del Sur de España.</i>		Idem del Zapardiel.....	21.500
Pantano Andrade.....	* 635.800	Idem del Ucero.....	18.985
Idem del Chorro.....	1.510.000		
Idem del Agujero.....	* 612.500	<i>División del Miño.</i>	
Alumbramientos del Guadalfeo.....	29.547	Encauzamiento del Negro, en Luearca (contrata).....	1.390
Idem del Almanzora.....	33.000	Idem del Barbaña, en Orense.....	3.191
Idem del Vélez.....	27.500	Idem del Sorravides.....	5.269
Encauzamiento del Guadalmedina.....	* 168.503	Idem del Piles, en Gijón.....	\$8.610
Idem del Guadalfeo.....	* 301.190	Idem del Gobelás, en Guecho.....	70.564
<i>División del Guadalquivir.</i>		<i>Servicio Central Hidráulico.</i>	
Pantano del Guadalcaçín.....	231.500	Defensa del Puente de la Algaba.....	* 109.052
Idem del Guadalmellato.....	364.500	Medios auxiliares utilizables en todas las obras.....	15.000
		IMPORTE TOTAL DEL CRÉDITO.....	12.590.424

Aprobado por Real orden de 29 de Agosto de 1918.—El Director general, Bareala.